

5193

*ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alemany Dezcallar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Alemany Dezcallar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden ministerial del Ejército de 14 de abril de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don José Llorens Valderrama, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete y de diez de marzo de igual año, que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

5194

*ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Sanz Olmos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Casimiro Sanz Olmos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Casimiro Sanz Olmos contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron su petición de que se le reconociese como servicios prestados el tiempo que los desempeñó en el Ejército Republicano, por estar ajustados a derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario.

5195

*ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pérez Flores.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Ramón Pérez Flores, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de 30 de noviembre de 1974 del Ministerio del Ejército y resolución de 13 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1978 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos las causas de inadmisibilidad del recurso invocadas por la Abogacía del Estado y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Enrique Raso, en nombre de don Ramón Pérez Flores contra Orden de 30 de noviembre de 1974 del Ministerio del Ejército y resolución de 13 de febrero de 1975, que anulamos como

contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que al recurrente asiste el derecho a percibir todos los trienios devengados, en la consideración de Oficial, a los efectos de determinar su cuantía, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para que en esta cuantía y consideración le sean abonados los trienios que se le han liquidado en consideración de Suboficial, abonándole la cantidad que por este concepto haya dejado de percibir, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

5196

*ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pomares Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pomares Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 5 de julio de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Juan Pomares Martínez, contra resolución del Ministerio de Defensa de 5 de julio de 1977, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 24 de marzo de igual año, sobre devolución de remuneraciones, las que declaramos conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

5197

*ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Régulo Nevado Pulido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Régulo Nevado Pulido, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el reconocimiento de servicios, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Régulo Nevado Pulido contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el reconocimiento de servicios a efectos de trienios, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial